

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (06) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	09-2013-01050-00
Demandante	Refinancia S.A.S.
Demandado	Beatriz Vásquez Gallego
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.933

En atención a la solicitud de decreto de embargos que suscribe la apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

1°. Por autorizarlo expresamente el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 156 y 59 literal b, **DECRETA EL EMBARGO DEL SALARIO**, prestaciones y/o honorarios que recibe la demandada BEATRIZ VASQUEZ GALLEGO identificado con c.c. 31.150.729 como trabajadora de LLOREDA S.A. Por secretaría comuníquese al señor empleador o Pagador de la empresa reseñada, en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 C.G.P. para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2°. De conformidad con el #10 del artículo 593 del C.G.P. se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero de la señora BEATRIZ VASQUEZ GALEGO identificada con c.c. 31.150.729, depositadas en los establecimientos bancarios indicados por el demandante, a razón de cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito.

Por secretaría comuníquese como lo dispone el inciso primero del numeral 4 ídem y señálese que la cuantía máxima de la medida será la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000,00).

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Notifíquese,

El Juez

J. r. p. n.


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
Jefe de Oficina
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (06) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	04-2007-00854-00
Demandante	Inversora Pichincha S.A.
Demandado	Elsa Benilda Irreño
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto Interloc.	No. 936

En atención a la solicitud de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

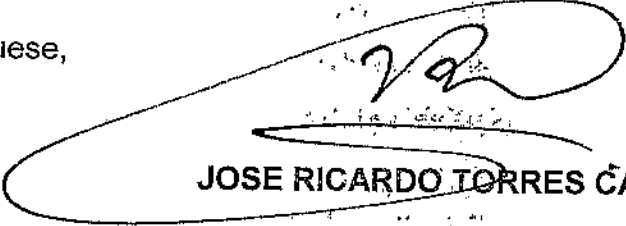
1°. De conformidad con el #10 del artículo 593 del C.G.P. se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero de la señora ELSA BENILDA IRREÑO GONZALEZ identificada con c.c. 31.906.583, depositadas en los establecimientos bancarios indicados por el demandante en el escrito que obra a folio 52, a razón de cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito.

Por secretaría comuníquese como lo dispone el inciso primero del numeral 4 ídem y señálese que la cuantía máxima de la medida será la suma de ciento nueve millones quinientos mil pesos (\$109.500.000,00).

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/p.n.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2015-00255-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jair Hernando Martínez M.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.934

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- De conformidad con el #10 del artículo 593 del C.G.P. DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero, réditos y/o títulos representativos de dinero que tenga el señor JAIR HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ identificado con, c.c. 14.678.439, en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL", a razón de cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito.

Por secretaría comuníquese como lo dispone el inciso primero del numeral 4 ídem y señálese que la cuantía máxima de la medida será la suma de veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos (\$26.250.000,00).

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Notifíquese,

El Juez

j. r./p.n.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (06) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	21-2010-00368-00
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Jaime Alberto Martínez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.932

En atención a la solicitud de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

1°. Por autorizarlo expresamente el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 156 y 59 literal b, **DECRETA EL EMBARGO DEL SALARIO**, prestaciones y/o honorarios que recibe el demandado JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI identificado con c.c. 16.589.342 como trabajador de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Por secretaría comuníquese al señor empleador o Pagador de las empresas reseñadas en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 C.G.P. para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2°. Respecto a la solicitud de embargo de dineros depositados en entidades financieras, **estese** a lo ordenado en auto N° 2179 (fl 5) que decretó lo que nuevamente se pide.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.p.n.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **73** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00655
Demandante: SI. S.A. Vs Jorge Osorio Tovar y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 929

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora la cual tiene facultad para recibir, el Juzgado despachara favorable la misma y procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que no existe embargo de remanentes.

- RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (fol. 01) la Dra. RICIO ARDILA RIJAS identificada con C.C N° 66.819.180. y T.P N° 125.098 del C.S.J hasta por valor \$ 152.808. Así mismo dispóngase la devolución del excedente de los títulos a la parte demandada previo al pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

2º. OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier

Radicación: 32-2012-00655
Demandante: Sl. S.A. Vs Jorge Osorio Tovar y Otra.

inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

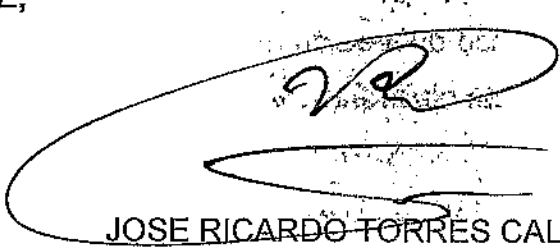
4°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 22-2014-00544-00
Demandante Tuya S.A.
Demandado David Humberto Hernández
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.1686

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de Tradición del vehículo de placas MHO-656.

2.- **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas MHO-656 automóvil marca Chevrolet, línea Aveo Family 1.5 MT 4P CA, modelo 2012, color rojo Lisboa; denunciado como de propiedad de David Humberto Hernández Holguín con c.c. 1.130.667.148.

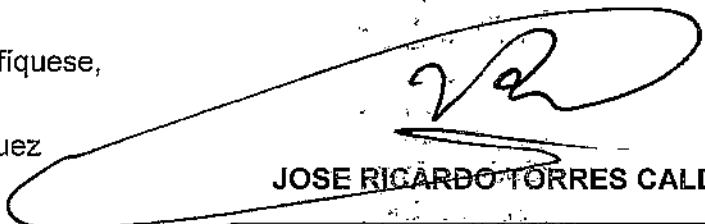
3.- **LÍBRESE** oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Sijin de esta ciudad, para que procedan a la orden de decomiso y pongan dicho vehículo a órdenes de este Juzgado en los patios de Tránsito Municipal de esta ciudad.

4.- Sobre el secuestro del automotor se decidirá una vez sea decomisado, ello para la procedencia y viabilidad de la diligencia.

5°. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto N°078 de diciembre 11 de 2014¹.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.p.n.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

¹ Folio 58 a 61.

MAY 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00590-00
Demandante: Cooperativa Coogénesis
Demandado: Jackeline Perafán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 907

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de sustanciación S-5809 del 27 de agosto de 2015, por medio del cual el Despacho se abstuvo de entregar títulos y terminar el proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La inconformidad radica principalmente en que el Despacho se abstuvo de terminar el proceso por pago total y entrega de títulos judiciales.

Cuestiona, que en el mencionado auto lo tilda como un tercero ajeno al proceso, cuando realmente, es el apoderado de la parte demandante, con poder para recibir.

Menciona que en el memorial de terminación las partes de común acuerdo renuncian a la liquidación del crédito, es por ello, que solicita la revocatoria del auto de sustanciación S-5809 del 27 de agosto de 2015, y en su lugar declarar la terminación del proceso por pago total y entrega de títulos.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista *"El remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido"*¹

En el caso que nos concierne, el Despacho mediante auto de sustanciación del 27 de

¹ Víctor de Santo, en su obra: "Tratado de los recursos", Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss.

agosto de 2015², se abstuvo de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, bajo el argumento que el solicitante es un tercero ajeno al proceso y que no está en firme la liquidación de crédito y costas.

Al hacer una revisión del expediente, encontramos que se aportó como título ejecutivo, el pagaré No. 32598 por valor de \$1.1900.000 en cuyo respaldo, reposa un endoso en los siguientes términos: "*Endoso en procuración o al cobro y autorizo para recibir al Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal con CC14.300.301 y T.P 168326 del C.S.J*"³

Ahora bien, en cuanto la terminación del proceso, nos adentramos a estudiar el art. 537 del C. de P. Civil, toda vez que la solicitud y actuaciones fueron en vigencia del mismo, norma que taxativamente reza:

Terminación del proceso por pago

"Art. 537. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (...).

El escrito presentado por las partes, obrante a folio 33, cumple con los requisitos de la norma transcrita, máxime cuando el apoderado de la parte actora está facultado para recibir como se mencionó anteriormente, encontrando que no es ajeno al proceso, sino, que funge como apoderado de la parte actora.

Ahora bien, mal haría el Despacho en poner más gravosa la situación de la parte demandada, máxime cuando ha realizado el pago de la obligación exigida

Así las cosas, encuentra el Despacho asidero, a lo esbozado por el apoderado de la parte actora, por lo que se ha de revocar la providencia atacada y en su lugar se accederá a la entrega de títulos y terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de sustanciación S-5809 del 27 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (fl.1 vto), doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA identificado con C.C N°

² Folio 35 C1

³ folio 1 vto.

94.300.301 y T.P N° 168.326, la suma de **\$1.213.305**, suma que cubre la liquidación del crédito, costas, de conformidad con el acuerdo llegado por las partes. **Los dineros restantes y descontados con posterioridad serán entregados a la parte demanda.**

3. **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda a hacer el pago de los depósitos, hasta completar el monto ordenado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen, comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen detallados los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.
4. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C.
5. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
6. **SIN** condena en costas.
7. **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
8. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Estado No. **73** de hoy **11** de **MAY** de **2016**, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2010-393-00
Demandante: Rubiela Yanguas Tovar
Demandado: Luis Arturo Clavijo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación 1668.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha para la diligencia de remate, se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto, indicándole que debe actualizar el avalúo del inmueble.

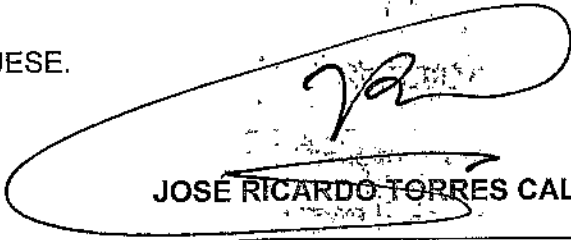
De otro lado, un tercero interesado en remanentes solicita la prelación de embargo, por tratarse de un ejecutivo de alimentos. En consecuencia se,

RESUELVE

1. **ESTESE** el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No 763 del 29 de febrero de 2016, en el que se le exigió un avalúo actualizado, para llevar a cabo el remate tal y como lo ordena el art. 444 del Código General del Proceso.
2. **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Familia de la ciudad, a fin de que remita con destino al este proceso, copia auténtica de la liquidación actualizada del crédito que obra dentro del ejecutivo de alimentos propuesto por la señora Diana Patricia Aguirre Ortega contra el señor Luis Arturo Clavijo, radicado al No.2014-446-00, con el fin de dar aplicación a la prelación de embargos de que trata el art. 465 del C.G.P., una vez rematado el bien.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00707
Demandante: Banco Av Villas. Vs Jhon Jairo Urrea García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 923

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios liquidados superan los permitidos por la ley, en los siguientes términos:

Capital 1.	\$4.054.825.
Intereses moratorios del 20-agos-14 al 30-04-16	\$1.773.283.21
Total.	\$5.828.108.21

Capital 2.	\$597.791.
Intereses moratorios del 20-agos-14 al 30-04-16	\$261.429.96
Total.	\$859.220.96

Capital 3.	\$5.282.765.
Intereses moratorios del 20-agos-14 al 30-04-16	\$2.310.294.15
Total.	\$7.593.059.15

Capital 4.	\$7.046.915
Intereses moratorios del 20-agos-14 al 30-04-16	\$3.081.804.04
Total.	\$10.128.719.04
Gran total	\$24.409.106.36

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$ 24.409.106.36 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01018.
Demandante: Edgar Marino Zamanate Navia. Vs Steven Alexander
Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1696

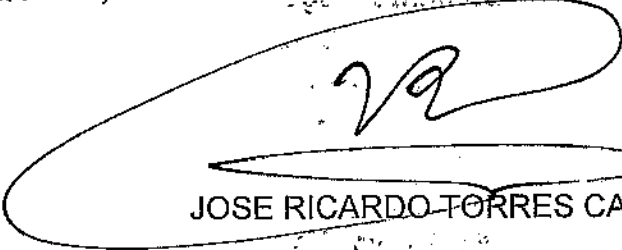
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 51 del presente cuaderno, de
conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy 11 de MAY de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00825
Demandante: Liliana Collazos Chávez. Vs Luis Alfonso Villareal V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1697

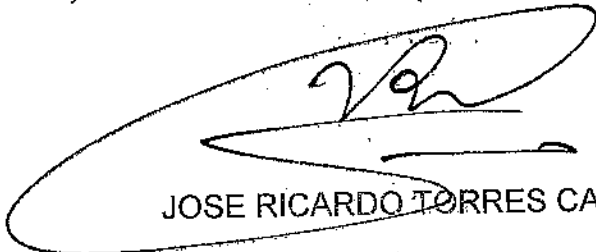
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 35 del presente cuaderno, de
conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00301
Demandante: Banco Colpatria RMC. Vs Rolando Perdomo Flores.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 924

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios y corrientes liquidados superan los permitidos por la ley, en los siguientes términos:

Capital 1.	\$33.726.722.
Intereses moratorios del 10-juni-14 al 30-04-16	\$20.996.023.81
Intereses corrientes del 05-mar-14 al 09-jun-14	\$1.761.153.21
Total.	\$56.483.899.02

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$56.483.899.02 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **11 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00187
Demandante: Conj. Residencial Chambery. Vs Oscar Duverney
Duque P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1695..

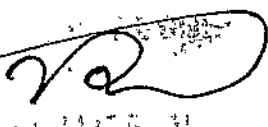
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

NOMBRAR al Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES en calidad de perito
avaluador de tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la Calle
16 No. 25-79, teléfonos 3344297-8894406-3155134180-3113308404, a quien A
quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art.
49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco
subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de
aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De
\$ 100.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte actora
de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00187
Demandante: Conj. Residencial Chambery. Vs Oscar Duverney
Duque P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1694

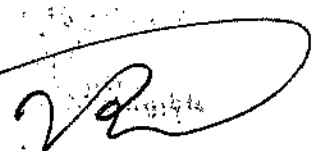
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Despacho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 51 del presente cuaderno, de
conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy, ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2006-00867-00
Demandante	Banco Colpatría Red Mult.
Demandado	Yolanda Toro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	No.1702

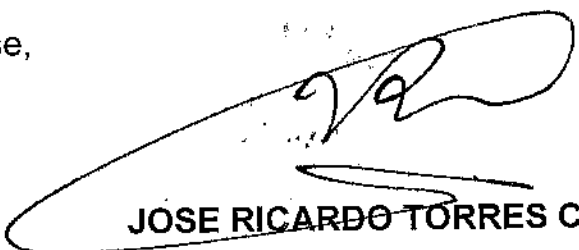
En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

2°. Por Secretaría reproducirse el oficio N° 07.2006-00867-00 obrante a folio 10 y póngase a disposición de la ejecutante para su retiro e impulso.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.p.n.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

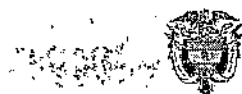
En Estado No. 73 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

[Firma manuscrita]
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00379
Demandante: Conju. Nro 2 los Abedules Brisas de los Alamos. Vs
Jorge Diego Rodríguez Gonzales y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 921

En atención al presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así como también en atender la solicitud de títulos, para lo cual el juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos de esta dependencia, como también la del Juzgado de origen no encontró por el momento títulos descontados de la parte demandada, razón por la cual

RESUELVE

1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 54 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos por el momento, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto, así las cosas requiérase a la parte actora para que allegue la relación de los depósitos que dice estar consignados, expedida por el banco agrario a fin de determinar en qué Juzgado se encuentran.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

17 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 26-2013-00690-00
Demandante Parque Res. Cañaveralito II etapa
Demandado Amparo Cerón Grande y otra
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1685

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

1°. Estese a lo ordenado en auto interlocutorio N° 00883¹ que profirió la orden que nuevamente se pide.

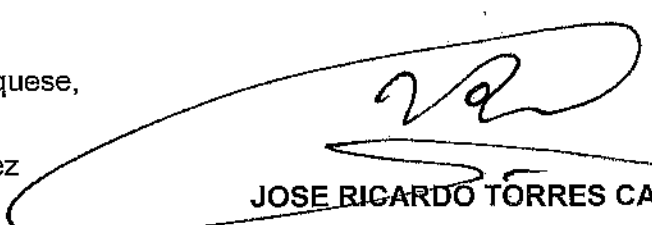
2°. Dado que los oficios Nro. 10015 y 10016 reposan en el cartulario², no fueron reclamados por el ejecutante, no tienen firma de Secretaría y la entonces responsable ya no funge como tal; se ordena que por Secretaría se elaboren los respectivos oficios que comuniquen lo decretado en el auto N° 00883 y se pongan a disposición del extremo activo.

3°. Se exhorta a la procuradora judicial del demandante a la revisión juiciosa y periódica del expediente, iterándole que mientras no haya memoriales pendientes de trámite, éste puede ser consultado en la Secretaría de los Juzgados de Ejecución municipal indistintamente del Despacho de ejecución que haya abogado conocimiento.

Notifíquese,

El Juez

j.r/p.n.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

¹ De diciembre 05 de 2014 (fl 7 cdno medidas).

² Folios 8 y 9 cdno medidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 26-2013-00690-00
Demandante Parque Res. Cañaveralejo II etapa
Demandado Amparo Cerón Grande y otra
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1684

En atención a la etapa de ejecución que se surte en el proceso, el Juzgado,

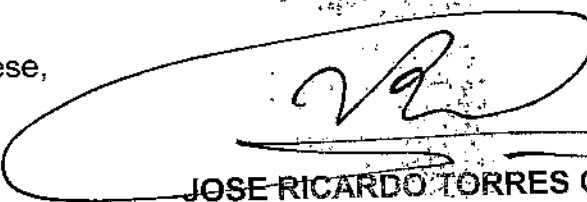
Resuelve:

1°. Instar a la Secretaría para que proceda a liquidar las costas del proceso dado que los documentos obrantes a folios 5 y 6 del cuaderno de medidas carecen de firma, por lo cual no puede dárseles validez.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto N°2640 de octubre 8 de 2014¹.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r/p.p.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy 11 de MAY de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 61-63 cdno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 13-2010-00756-00
Demandante Coop. Coobolarqui
Demandado Diana Carolina Gómez y otra
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1682

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

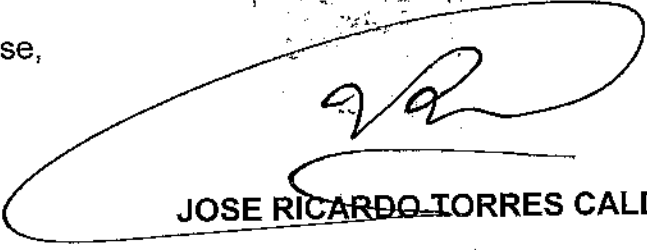
Resuelve:

1°. Estese a lo ordenado en auto N° 1768¹ que profirió la orden que nuevamente se pide.

2°. Dado que el oficio N° 2913 que comunica el embargo decretado aun reposa en el expediente (fl 12) sin que haya sido retirado por el ejecutante; se ordena al extremo activo que proceda con el impulso de rigor.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J. r./p.a.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy _____ de _____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Endorse

¹ De noviembre 12 de 2013 (fl 11 cdno medidas).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 13-2010-00756-00
Demandante Coop. Coobolarqui
Demandado Diana Carolina Gómez y otra
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1681

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

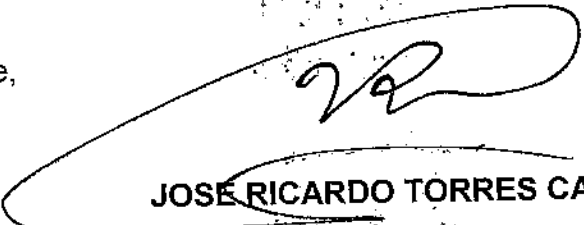
Resuelve:

1°. Dado que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado (fl 41), no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo y obrante de folio 69 a 72.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J. r. p. n.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00215
Demandante: GMAC, Financiera de Colombia. Vs Roberto Arturo Rosero C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 928

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

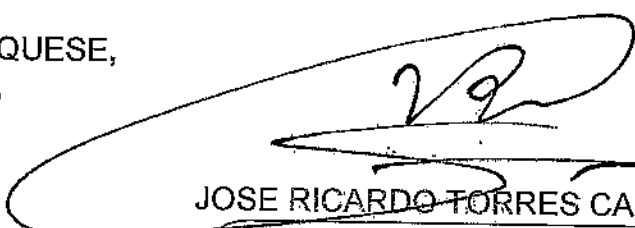
RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses corrientes y moratorios superan los permitidos por la ley.

Capital 1.	\$26.671.049
Intereses corrientes del 10-jun-13 al 08-oct-13	\$1.782.515.11
Intereses moratorios del 14-oct-13 al 30-04-16	\$17.659.372.91
Total.	\$46.112.937.02

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por la suma de \$46.112.937.02 al 30 de abril de 2016

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00231
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Lina María Bueno Espinosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 927

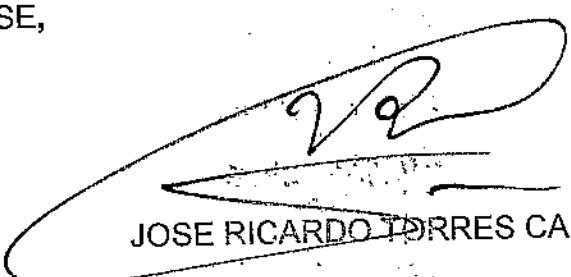
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 73-75 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Unión Gobi.

Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00079
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez V. Vs Floresmiro Caicedo Y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 922

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios y corrientes liquidados superan los permitidos por la ley, en los siguientes términos:

Capital 1.	\$13.200.000.
Intereses corrientes del 21-jun-13 al 20-jun-14	\$2.626.910
Intereses moratorios del 21-jun-14 al 30-04-16	\$6.340.128.78
Total.	\$22.167.038.78

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$22.167.038.78 al 30 de abril de 2016.

3º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 71 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00148
Demandante: Vargas Inmobiliarias S.A.S. Vs Ingrid Viviana Bernal M.
y otras.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1693

En atención al oficio No. 1396 del 7 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad y como quiera que por error involuntario en el numeral 3º del auto 773 visible a folio 96 del presente cuaderno se ordenó oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal, este Despacho

RESUELVE

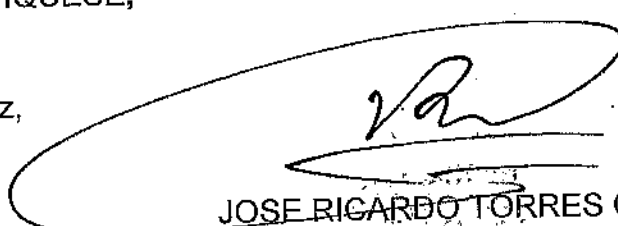
1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1396 del 7 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.

2.- **ACLARAR** el numeral 3º del auto 773 visible a folio 96 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se oficie al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, y no como se había indicado en un principio.

Por lo anterior por Secretaría oficiése nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

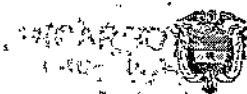
En Estado No. 73 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00434
Demandante: Gustavo Eduardo Botero. Vs María Esperanza Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1692

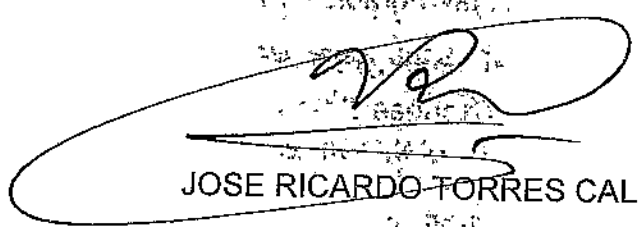
En atención a la solicitud que antecede y como quiera que a folios anteriores se observa las ordenes de conversión provenientes del Juzgado de origen y revisada la plataforma de títulos de este Juzgado, se evidencian que los mismos se encuentran a nuestro favor, este Despacho

RESUELVE

Por secretaria remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de proceder con la entrega de los depósitos ordenada mediante auto S-869 del 25 de febrero de 2015, a favor de la señora ADIELA TERREROS LONDOÑO con C.C. 31.146.215 de Palmira, hasta por el valor de \$288.488.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 21-2010-01003-00
Demandante Cristian Andrés Gil Abonía -cesionario-
Demandado Diana Lucia Buitrago Dauquí
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No.1683

En atención al memorial que anteceden y teniendo que mediante auto N°653¹ se requirió al cesionario para que designara apoderado, el Juzgado,

Resuelve:

1°. No tramitar la solicitud de levantamiento de medida por cuanto se trata de una acción de menor cuantía a la cual se debe comparecer por conducto de apoderado judicial para satisfacer el derecho de postulación, tal y como lo exige el artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r.p.n.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 73 de hoy 06 de MAYO de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ De abril 05 de 2016 (fl 105)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 312009-1286-00
Demandante: Gmac Financiera de Colombia
Demandado: Yenny Esmeralda Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1666

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita comisionar a la Notaría Cuarta del Circuito de Cali a fin de llevar a cabo diligencia de remate, pero al revisar el expediente se observa que el bien aún no ha sido avaluado, carga que es exclusiva de la parte actora.

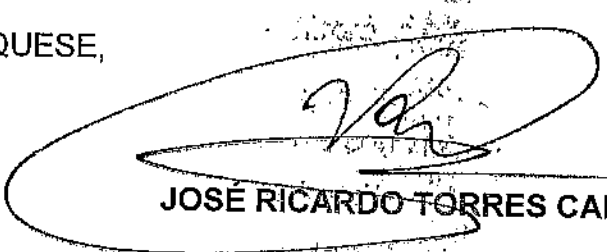
Por lo anterior y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. **DENEGAR** la solicitud de comisionar a la Notaría Cuarta, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el avalúo del bien actualizado, Art. 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No **73** de hoy de, de 2016, se notifica a
las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2008-0113-00
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A
Demandado: Alexandra Bueno López
Proceso : Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1687

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita comisionar a la Notaría Cuarta del Circuito de Cali a fin de llevar a cabo diligencia de remate, pero al revisar el expediente se observa que el bien aún no ha sido avaluado, carga que es exclusiva de la parte actora.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 444 del C.GP, el Juzgado

RESUELVE

1. **DENEGAR** la solicitud de comisionar a la Notaría Cuarta, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el avalúo del bien actualizado. Art. 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 73 de hoy 11 de mayo de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00665
Demandante: Augusto Giovanni Correa T. Vs Guillermo Collazos O.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1699

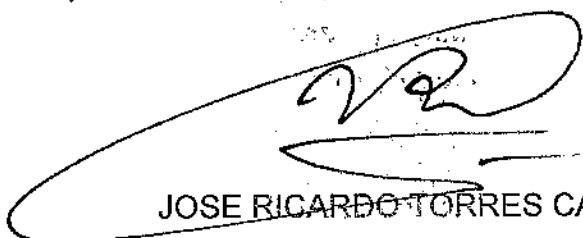
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 49 del presente cuaderno, de
conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy 11 de MAY de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

ANEXO 1
id Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01058
Demandante: Bancomeva S.A. Vs María Amparo Cardona Gallo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 926

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses corrientes que no fueron reconocidos en el auto de mandamiento de pago:

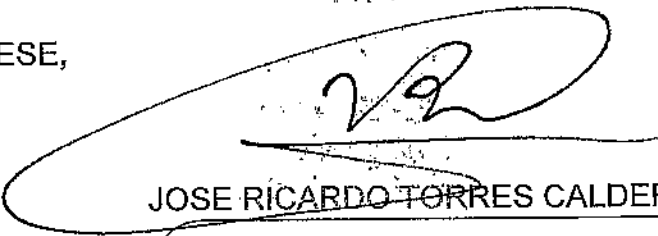
Capital 1.	\$67.107.483
Intereses moratorios del 11-09-15 al 30-04-16	\$11.178.923.68
Total.	\$78.286.406.68

Capital 2.	\$1.656.303
Intereses moratorios del 11-09-15 al 30-04-16	\$284.171.43
Total.	\$1.940.474.43

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho.

3º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 77 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00622,
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Brenney Karina Bocanegra
Salazar,
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 925

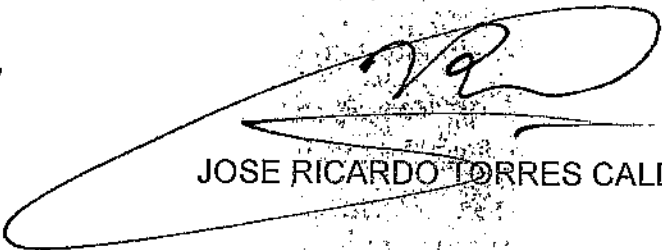
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de
traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 113-120 del
presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00309
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Liliana Elena Zapata R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 924

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios liquidados superan los permitidos por la ley en los siguientes términos:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB-TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 24.074.084,49	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 362.032,17	may-15
\$ 24.074.084,49	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 517.188,82	jun-15
\$ 24.074.084,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 514.567,24	jul-15
\$ 24.074.084,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 514.567,24	ago-15
\$ 24.074.084,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 514.567,24	sep-15
\$ 24.074.084,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 516.235,87	oct-15
\$ 24.074.084,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 516.235,87	nov-15
\$ 24.074.084,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 516.235,87	dic-15
\$ 24.074.084,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 524.560,42	ene-16
\$ 24.074.084,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 524.560,42	feb-16
\$ 24.074.084,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 524.560,42	mar-16
\$ 24.074.084,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 544.884,38	abr-16

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 6.090.195,98

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 24.074.084,49

SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$6.090.195,98

PRIMA DE SEGURO DE VIDA \$1.006.855,00

TOTAL - LIQUIDACION \$30.264.965,47

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$30.264.965.47 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14 -2014-00010
Demandante: Coopserp Colombia Vs Hermes Doney Martínez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1691

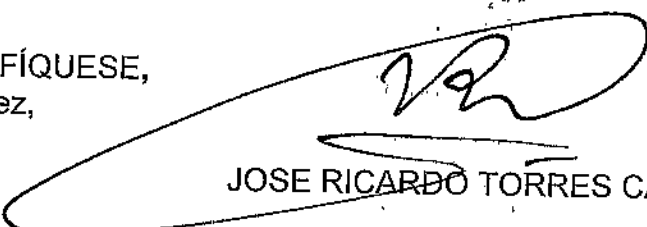
En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos de esta dependencia, así como la del Juzgado de origen, constato que no existen depósitos a favor del presente proceso que se hayan descontado a la parte demandada, razón por la cual se despachara desfavorable la solicitud, así como tampoco le dará traslado a la liquidación allegada toda vez que la misma no tiene en cuenta la aprobada por el Juzgado en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar la entrega por el momento de los depósitos judiciales por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proceso.
- 2.- **ABSTENERSE** de tramitar la liquidación de crédito allegada por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10 -2014-01016
Demandante: Invercoob. Vs Jhon Freddy Carrasquilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1690.

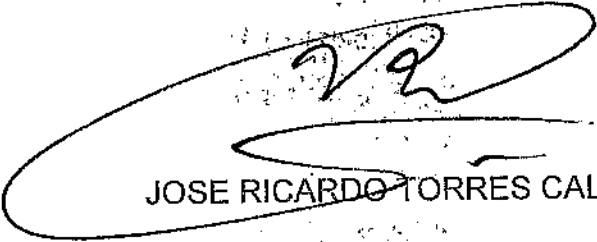
En atención al oficio No. 0899 y el escrito llegado por el apoderado de la parte actora al Presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento las órdenes de pago realizadas por el Juzgado de origen y comunicadas mediante oficio No. 0899 del 19 de abril de 2016, lo anterior para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

07 1 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00410
Demandante: Yenny Campaña Aguilar. Vs Rosalina Obregón
Montaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1698

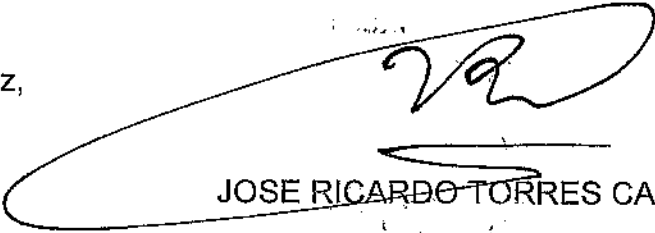
Como quiera que se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas
efectuada por Secretaría, el Despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 47 del presente cuaderno, de
conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 73 de hoy 11 de MAYO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-0278-00
Demandante: Henry Bedoya—cesionario de Alicia Trujillo
Demandado: Celmira Ramírez de Varela
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto Interlocutorio Nro.919

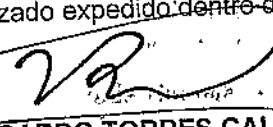
La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **15 de junio** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-283185 ubicado en Carrera 16 No. 17B-25 (dirección corregida en anotación No. 8 del certificado de tradición), de propiedad de la demandada Celmira Ramírez de Varela. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **73** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA**

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00236
Demandante: Margarita Ramirez de Piñeres. Vs Fredd Gonzalo Caiza Loyola y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 920

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (Fol. 1 c-1), manifiesta que la parte demandada pago en su totalidad las obligaciones adelantadas en el presente proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

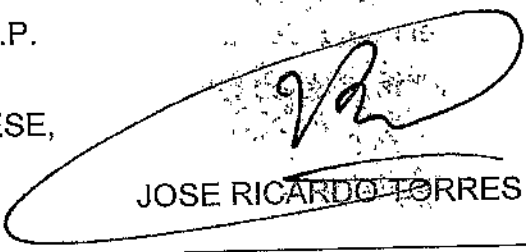
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy de
 de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

15-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2012-901
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña Cesionario Finesa S.A.
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio No.937

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

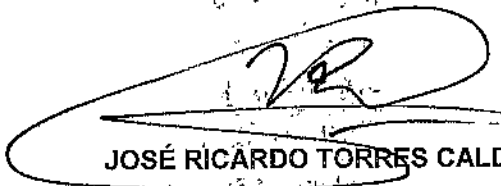
1.- Aprobar el avalúo del vehículo placas **CQX-220** por la suma de \$ **26.500.000**.

2. SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.**, del día **23 de JUNIO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **CQX-220** de propiedad del demandado Jairo Nelson Porras Rendón, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas al 21**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **73** de hoy de de
2016, se notifica a las partes, el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

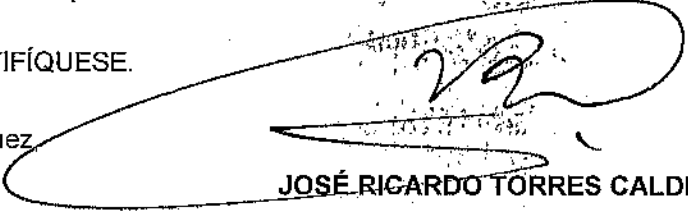
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2012-901
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Pena Cesionario Finesa S.A.
Demandado: Jairo Nelson Porrás Rendón
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio No.938

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada dentro del término de traslado, y ésta se encuentra ajustada a derecho se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

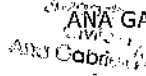
NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 73 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-0360-00
Demandante: Diego Marino Henao-cesionario- Coomeva
Demandado: Claudia Mondragón y otro
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto interlocutorio: 0930

La parte Ejecutante manifiesta que han transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

De otro lado, la pacta actora solicita se fije fecha para la diligencia de remate. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE QUINTERO como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a la señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE QUINTERO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD VARELA TASCÓN con T.P. 61784, como apoderado judicial de la nueva cesionaria, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO : ABSTENERSE de fijar fecha para la diligencia de remate, hasta tanto la parte actora cumpla con lo ordenado en el auto anterior.¹

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Gg.

¹ Folio 199

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 73 de hoy de
DE 2016, se notifica a
las partes el auto anterior. 11 MAY 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2013-0003
Demandante: Efraín Rueda Rosales
Demandado: Henry Rueda Pimentel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio Nro.931

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **Aclarar** el auto obrante a folio 33 C2, en el sentido que al demandado le corresponde el 50% del inmueble, por ello el avalúo en razón del porcentaje queda en **\$143.539.421,13**.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **16 de JUNIO** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los **DERECHOS DEL 50%** que le corresponden al demandado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-33949 ubicado en la carrera 85 No. 5-46 de la Ciudad de Cali, de propiedad del demandado **HENRY RUEDA PIMENTEL**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **73** de hoy de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

11 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 17-2007-1008-00
Demandante: Ever Díaz Galindez -Cesionario -Financiera Andina S.A
Demandado: María Cristina López Acevedo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0935

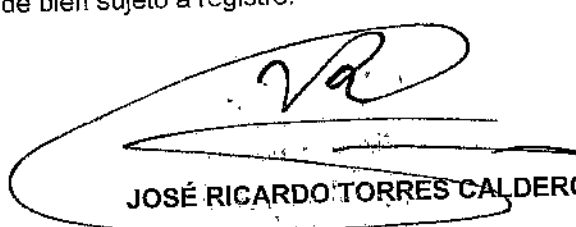
La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas **COF-292** por valor de **\$11.000.000**.
2. **SEÑALAR** la hora de la **1:00 p.m.**, del día **22 de JUNIO** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **COF-292** de propiedad de la demandada **MARÍA CRISTINA LOPEZ ACEVEDO**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodega JM.**" de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
3. **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **73** de hoy de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 06-2014-00415-00
Demandante Fianzacréditos S.A.
Demandado Esteban Marcos Olaya
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1703

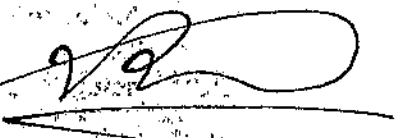
En atención al documento que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1º. Agregar al expediente para que obren y conste la información que brinda Ferretería Gaby, otrora empleador del demandado.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.r/pn.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

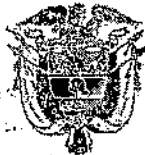
En Estado No. **73** de hoy _____ de _____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

M 1 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

[Firmas manuscritas]
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2009-1204-00
Demandante: William Eduardo Benavides
Demandado: Iván Serna Montoya
Proceso: Ejecutivo singular
Auto: Sustanciación No. 1689

El apoderado judicial de la parte actora aporó avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble aprisionado, obrante a folio 145, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 73 de hoy _____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Civil, Municipal, Ejecución,
Ana Gabriela Calad Enriquez